



Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico

Protegemos el bienestar económico de nuestro pueblo

8 de febrero de 2013

Hon. Rafael Hernández Montañez
Presidente
Comisión de Hacienda y Presupuesto
Cámara de Representantes
El Capitolio
Apartado 9022228
San Juan, Puerto Rico 00902-2228

Estimado presidente y miembros de la Comisión:

Comparece el Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico (de ahora en adelante “el Colegio”) ante la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la Cámara de Representantes para exponer sus comentarios sobre el Proyecto de la Cámara 741 (de ahora en adelante “el Proyecto”). Esta medida propone enmendar la Ley Núm. 120-1994, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994,” y de manera indirecta la Ley Núm. 1-2011 conocida como el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011 (de ahora en adelante “el Código”) con relación a la imposición de un arbitrio sobre ciertas adquisiciones por individuos, corporaciones o sociedades no residentes, de productos fabricados o producidos total o parcialmente en Puerto Rico y de servicios relacionados a dichos productos de entidades afiliadas con el comprador.

El Colegio toma conocimiento de la necesidad apremiante de atender la actual crisis fiscal que atraviesa el país y trabajar efectivamente con el presupuesto para el año en curso. Ante esta situación, vemos la urgencia de considerar medidas de esta naturaleza como una solución temporera. Es evidente que la tasa de un cuatro por ciento (4%) rinde un beneficio mayor en términos económicos. Aunque no hemos tenido acceso a la información numérica en cuanto a si dicha tasa debe ser la aplicable, confiamos que ustedes hayan evaluado este aspecto. Ante ese escenario y dado que no parecen existir un gran número de alternativas viables que puedan ayudar de forma inmediata a mejorar nuestra situación fiscal, la aprobación de dicho estatuto parece ser un hecho inminente. Por lo tanto, el Colegio ha decidido enfocar sus esfuerzos en someter recomendaciones y enmiendas que entendemos deben ser tomadas en consideración:

1. Entendemos que el requisito de exigir el pago establecido el día 13 del próximo mes complica innecesariamente dicha retención. Recomendamos que el depósito se mantenga en el día 15, como hasta ahora.

2. Tomando en consideración que la medida presumiblemente sea aprobada en los próximos días, entonces el primer pago modificado debería realizarse la próxima semana. Recordando que estas son entidades foráneas cuyas oficinas principales no están ubicadas en Puerto Rico, no parece razonable cambiar esta disposición con tan poco tiempo para reaccionar. No obstante, de ser aprobado el Proyecto, sugerimos que como mínimo, el cambio en la efectividad de la fecha de pago (dos días antes de la fecha actual) debe ser efectivo al mes siguiente de que se firme la ley. Así pues, si se firma la ley a mediados de febrero de 2013 y se cambia la fecha al día 13, entendemos que debe ser aplicable al pago a efectuarse en el mes de marzo de 2013.
3. Del mismo modo, sugerimos que de aprobarse la medida, se mantenga temporeraamente la tasa actual de 2.75% hasta el mes anterior al que se apruebe la medida, y se realice cualquier ajuste correspondiente a fin de pagar el 4% retroactivamente, ya sea en la planilla trimestral o anual. Es decir, que si la ley se enmienda a mediados de febrero de 2013, se mantenga el pago de 2.75% para el depósito de enero que será el que se depositará a mediados de febrero. Para el depósito de febrero ya se usaría una tasa de 4%. El ajuste de 1.25% correspondiente al mes de enero se haría con una de las planillas a ser radicadas eventualmente.
4. Sugerimos que se debe establecer una cláusula para la revocación de forma automática o reducción del arbitrio. Consideramos que si se cumplen con los parámetros para continuar la aplicación del Código del 2011, en cuanto a recaudos, control de costos y aumento en la economía, el aumento aquí propuesto se debe revocar de forma automática o disponer sobre la reducción del mismo.
5. Recomendamos que se revise la estructura existente de créditos, que se dispuso mediante reglamento, para hacer dichos créditos más atractivos. Aunque se ha sostenido la facultad de reclamar un crédito cuando el país de origen es EE.UU., hay que recordar que no todas las empresas tienen su base original en tal jurisdicción y por lo tanto no siempre tienen acceso al "foreign tax credit" para mitigar el efecto de esta imposición.
6. Recomendamos que se integre en el texto de la medida la designación de usos específicos para algunos de los fondos recaudados bajo este estatuto ya sea en infraestructura, iniciativas para mejorar el sistema eléctrico o incluso algunos fondos como los que fomentan la ciencia y tecnología que puedan representar un beneficio indirecto para estas empresas.

Además de estas sugerencias, el Colegio plantea las siguientes consideraciones para su evaluación. Primero, como hemos reiterado en el pasado, una parte sumamente importante de

Pág. 3

Hon. Rafael Hernández Montañez
Presidente
Comisión de Hacienda y Presupuesto
8 de febrero de 2013

cualquier sistema impositivo de cualquier país de avanzada es la certeza en las reglas de tributación aplicables a las diversas transacciones. Entendemos que este tipo de legislación con vigencia retroactiva y con unas fechas de cambios tan súbitas, puede afectar la credibilidad del Estado ante los inversionistas foráneos. Por lo tanto, recomendamos tratar de evitar este tipo de cambios y, cuando sea inminente, que se conceda cierta flexibilidad en la fase de implementación.

También traemos a su atención, la reacción o consecuencias económicas que este tipo de legislación puede generar. Es importante tener en cuenta la percepción de inestabilidad que puede crear ante la comunidad internacional el cambio que implica esta medida, afectando el atractivo de hacer negocios en Puerto Rico, particularmente aquellos inversionistas foráneos. Todavía varios inversionistas no han superado la mala experiencia causada por la adopción inicial de este impuesto. Este incremento podría aumentar dicha percepción.

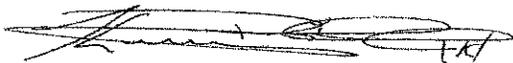
Por otro lado, surge la interrogante si se estudió el efecto que este impuesto ha tenido en la inversión o actividad de las industrias afectadas cuando se adoptó este tipo medida de forma original en el año 2010. Asimismo, nos preocupa cómo este tipo de medida afecta negativamente nuestra economía, imponiendo una carga a un sector que actualmente está creando empleos, tanto técnicos como bien remunerados, aportando así al desarrollo económico del país.

Además, debe considerarse si se está menoscabando la relación contractual que se dispuso en algunos decretos de exención contributiva luego del año 2010. Cuando ocurrieron los cambios del 2010 se cambió el lenguaje de algunos decretos de exención contributiva dando certeza de que este tipo de cambios no serían considerados en el futuro.

Por último, debemos resaltar que tratándose de una radicación que se hace de manera electrónica, el Departamento de Hacienda debe asegurarse de que sus sistemas estén listos para procesar las planillas con los cambios propuestos. Se debe proveer para atender con premura cualquier problema que tenga un contribuyente tratando de hacer pagos en este periodo de transición.

Agradecemos la oportunidad que nos ofrecen para presentar nuestros comentarios en relación a este proyecto de ley. Asimismo, le expresamos nuestra disposición para aclarar cualquier información que estimen pertinente sobre este particular.

Atentamente,



CPA Kenneth Rivera Robles
Presidente